



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

9 de marzo de 2018

E-001430

Señor
WILLMER JIMÉNEZ TORREGOSA
ALCALDÍA DE PIOJO
PIOJO- ATLÁNTICO

Ref: Resolución Nº 0000148 de 2018 09 MAR. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Daniela Ardila

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

N° 0000148

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1076 de 2015 y la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución No. 680 del 25 de Septiembre de 2017, se resolvió una investigación administrativa en contra del señor **JHONNY RAMIRO POLO SAMPER**, se procedió a decomisar 2.318 bolsas de carbón vegetal, teniendo en cuenta que este no contaba con salvoconducto de movilización, amparado en el artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015.
2. Que en el cumplimiento del decomiso definitivo, el carbón vegetal reposa en el vivero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en el municipio de repelón, dándole ejecución a lo establecido en la resolución No.680 del 25 de septiembre de 2017.
3. Que mediante radicado No. 0009828 del 24 de octubre de 2017, el Alcalde del Municipio de Piojo Sr. **WILMER JIMÉNEZ TORREGOSA**, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la donación de 2.318 bolsas de carbón para el sostenimiento de familias rurales del Municipio, en cumplimiento del artículo 53 de la ley 1333 de 2009, donde se consagra que una vez decomisado el producto definitivamente, la Corporación podrá colocarlo a disposición de entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.
4. Que apartir de la solicitud escrita presentada por la Alcaldía de Piojo, se elaboró el informe técnico No. 000095 del 14 de Febrero de 2018, donde se materializo una visita de inspección técnica para corroborar la petición interpuesta por el alcalde del municipio, el señor **WILMER JIMÉNEZ TORREGOSA**.

INFORME TÉCNICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizo el informe técnico No. 00095 del 14 de febrero de 2018, elaborados por los técnicos operativos Yacira Pérez Torres y Aldemar Muñoz Méndez.

En el que se encuentra detallado todas las especificaciones técnicas como lo son:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita técnica de inspección técnica para verificar radicado No. 0009828 del 24 de Octubre de 2017 interpuesto por el alcalde de Piojo, donde nos solicita entrega del carbón vegetal incautado según resolución No 680 del 25 de Septiembre de 2017 de la C.R.A.

Se realizó una socialización donde se les aclaro que este carbón será entregado para sus funciones estatales propias de la entidad, lo cual no podrá ser comercializado ni donado a terceros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 00148 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica ambiental al municipio de Piojo para determinar la entrega del carbón vegetal incautado mediante resolución No. 680 del 25 de septiembre de 2017, el cual fue solicitado mediante radicado No 0009828 del 24 de octubre de 2017 interpuesto por el alcalde de Piojo señor Wilmer Jiménez Torregosa, esta autoridad concluye:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones de control y vigilancia y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la ley 1333 de 2009, impone sanciones consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re- movilización o renovación, según sea el caso (Decreto 1076 de 2015).

Que dichos productos forestales, una vez decomisados definitivamente, pasaran a orden de la corporación, para que de acuerdo a los establecido en el artículo 53 de la ley 133 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que el artículo 54 de la ley 1333 de 2006 señala que “ impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones” (...)

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad ambiental considera la viabilidad técnica para entregar los 2.318 bolsas de carbón vegetal (decomisados por esta Corporación en el km 13 vía Paimar de Candelaria), para dar cumplimiento a sus funciones estatales.

Que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente. Que el carbón vegetal que será entregado a la alcaldía de Piojo, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme el decomiso definitivo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, a disponer de dichos bienes maderables, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales están “(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000148 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

Que en cumplimiento de este mandato legal, la corporación tiene dentro de sus funciones de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras las siguientes:

2° *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

14° *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.”*

Es decir, que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo en mención.

Que la ley 1333 de 2009, *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 40 establece unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

5° *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que consecuentes con lo anterior, la corporación en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la ley 1333 de 2009, impone sanciones consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales, aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o salvoconducto de movilización, re-movilización o renovación, según sea el caso (Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya.)

Que dichos productos forestales, una vez decomisados definitivamente, pasaran a órdenes de la corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que el artículo 2 de la constitución política consagra : *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000148 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Esto se interpreta objetivamente con la necesidad de cooperación entre entes estatales, para lograr fines, cometidos y atribuciones básicas del estado, puesto que tiene carácter prioritario, y denota la búsqueda de un desarrollo sostenible.

Que el artículo 54 de la ley 1333 de 2006 señala que: “ *Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones*”(…)

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

En este sentido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en pleno uso de sus competencias legales, constitucionales y la capacidad de manejarse por sí misma, contempla la facultad de expedir actos administrativos debidamente motivados para la disposición final del producto que considere, para el caso en concreto el Carbón vegetal.

Teniendo en cuenta lo anterior y las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de los productos forestales, y en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos y que proporcionen un servicio productivo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establecerá el procedimiento a seguir:

ACTA DE ENTREGA

Una vez firmado el acta de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega, dicha acta debe contener: fecha, lugar de entrega, nombre del señor alcalde de Piojo o quien haga sus veces, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

VERIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS

A fin de cumplir los procesos administrativos como el cumplimiento del art 53 ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizará mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas verificara los aspectos fundamentales del objeto de la petición y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000148 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

Es así como la Corporación se reviste de poder, para administrar por ley el medio ambiente y los recursos naturales renovables de los cuales tiene competencia. Siendo consecuentes, se comprueba la veracidad del trámite a iniciar y la búsqueda del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la disposición total de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para realizar dicho cometido, encontrándose a la Alcaldía de Piojo idónea para facilitar el cumplimiento de los fines estatales.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena la entrega de 2.318 bolsas de carbón vegetal a la **ALCALDÍA DE PIOJO IDENTIFICADA CON NIT: 800.094.457-7**, cuyo representante legal es el Alcalde **WILMER JIMÉNEZ TORREGOSA** o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la normatividad citada en la parte considerativa de la presente resolución, que hace alusión al artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Esta autoridad ambiental realizara la entrega del carbón vegetal bajo los siguientes lineamientos:

A. ACTA DE ENTREGA.

B. VERIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS: Esta autoridad ambiental verificara mediante al menos dos visitas técnicas al año, la correcta utilización de los productos; en dichas visitas verificara los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

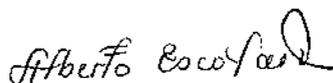
ARTÍCULO TERCERO: El carbón vegetal entregado a la Alcaldía de Piojo identificada con NIT 800.094.757-7, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega No podrán ser movilizadas, comercializadas o donados a una segunda persona o entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Piojo, Sr. **WILMER JIMÉNEZ TORREGOSA**, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo al seguimiento obligatorio que se debe hacer a la correspondiente entrega de los 2.318 bultos de carbón, con el fin de vigilar el cumplimiento del objetivo de la petición.

Dada en Barranquilla a los **09 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL